

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar para procesar á Don Valeriano Muñoz, D. Demetrio Gomez Zamora y D. Sebastian Aparicio, Alcalde el primero, y como tal Presidente, y los otros dos asociados de la mesa interina para la eleccion de Concejales de dicho pueblo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr. Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar para procesar á D. Valeriano Muñoz, D. Demetrio Gomez Zamora y D. Sebastian Aparicio, Alcalde el primero, y como tal Presidente de la mesa interina en la eleccion de Concejales de dicho pueblo, y asociados los dos últimos.

Resulta:

Que el día 1.º de Noviembre del año último Don José Maria Patiño compareció ante el Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, y denunció como reos de falsedad á los tres sujetos antes citados porque en el acto del escrutinio para la eleccion de Secretarios de la mesa electoral habian leído en algunas de las papeletas respectivas nombres distintos de los que tenían.

Al formular la denuncia dijo que despues de terminado el referido día, la votacion para Secretarios, y al hacer el escrutinio, algunos de los que se hallaban en el local habian protestado contra lo que se estaba haciendo por ver que se leian nombres distintos de los que contenian las papeletas; y que habiéndose exigido al Alcalde que las ma-

nifestase al público con objeto de comprobar si los nombres que se leian eran los que aparecian escritos, se resistió á ello fundado en que la ley no prevenia tal cosa, habiendo accedido á hacerlo con dos ó tres; pero advirtiéndole que no proseguiria en semejante condescendencia:

Que para determinar mejor la exactitud de los hechos denunciados, expuso que en algunas papeletas que tenían escritos los nombres de Juan Antonio Diaz y Manuel Toledo Maure se habian leído otros distintos: añadía que estas papeletas, para que fuesen bien conocidas, tenían escritos en ambas caras los nombres y apellidos de los referidos Diaz y Maure, y además una abertura ó agujero que formaba un cuadrilongo sobre dichos nombres en uno de sus lados: designaba varios sujetos que podian declarar acerca del abuso que se imputaba, y entre ellos á uno llamado Andrés Cervero, y que segun indicaba era el que habia puesto en las papeletas la contraseña del agujero; por último, concluía pidiendo que para la debida continuacion del hecho que denunciaba, el Juez debía reclamar las papeletas despues de concluido el escrutinio y antes de que se quemaran, porque uniéndolas á los autos, con vista de ellas y del resultado del escrutinio, apareceria claro que habia mas papeletas con los nombres de Diaz y Maure que votos leídos por el Presidente en favor de los mismos:

Que abierta la consiguiente informacion sumaria, se reclamaron del Presidente de la mesa electoral las papeletas de la eleccion de los Secretarios escrutadores, á lo que contestó que con arreglo á la ley las habia quemado en el momento que se terminó el escrutinio:

Que habiéndose examinado á 40 testigos que designó Patiño, cinco confirmaron lo que el denunciador habia impuesto, reducido á que el Presidente cubria las papeletas con la mano; que no habia accedido á enseñarlas al público, y que habia contestado que si las papeletas no contenian aquellos nombres, lo decia él; 21 aseguran que nada vieron porque estaban ausentes; y los restantes niegan los hechos objeto de la denuncia, expresando que el Alcalde dió al público algunas papeletas cuya vista se pedia para cerciorarse de la verdad, siendo de notar que los cinco que han de puesto en sentido desfavorable al Alcalde se hallan procesados como

reos de desacato, de que el mismo Alcalde les acusó por excesos cometidos dentro del Colegio electoral en el día de la eleccion de que se trata:

Que como comprobante de la existencia del abuso que se imputa al Alcalde y asociados declararon varios testigos que las papeletas que se habian entregado al Alcalde para la votacion tenían varias contraseñas á fin de poder conocer si los nombres que el Alcalde leia eran los mismos que tenían escritos; añadiendo además que alguno de los que resultaban con votos debian tener un número mayor de ellos que los que aparecian del escrutinio:

Que habiéndose unido á las diligencias sumarias, el acta de la eleccion, se observa por ella que la de Secretarios escrutadores se celebró sin ninguna protesta formal; y que cuando se estaba verificando la votacion para Concejales algunos de los concurrentes al acto protestaron contra ella, porque segun decian reconocia por base la de Secretarios escrutadores, que era falsa porque se le habia dado un número de votos que en rigor no habian obtenido; lo cual explicaban diciendo que las de Diaz y de Maure habian resultado con 14 votos, cuando eran 29 los electores que les dieron votos:

Que el Juez de primera instancia en vista de esto solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar al Alcalde y asociados, á quienes calificaba de reos del delito que castiga el art. 210 del Código penal:

Que habiendo dispuesto el Gobernador dar audiencia á los sujetos que se trata de procesar, manifestaron que las personas que aseguraban que las papeletas tenían una contraseña, y que esta la habian hecho la víspera de la eleccion, no podian dar razon exacta de lo que decian porque no eran electores.

Aparece que el Gobernador de la provincia anuló la eleccion á que este expediente se refiere en vista, segun decia, de las protestas formuladas contra la eleccion, que demostraban la perturbacion y desorden que habian reinado, producidos en parte por causas y accidentes naturales

Se observa, por último, que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundada:

1.º En que el Alcalde, al leer las papeletas y manifestarlas á los asociados; cumpla con el precepto legal.

2.º En que la votacion es un acto secreto, del cual nadie puede deponer con exactitud refiriéndose á otro individuo.

3.º En que la circunstancia de llevar las papeletas tal ó cual seña y tal ó cual forma, no era una prueba segura ni aun racional de que contuviesen precisamente determinados nombres.

4.º En que los testigos que habian depuesto acerca de la forma de las papeletas no eran electores del distrito.

5.º En que el Alcalde tenía en su abono el caracter de Autoridad, y que su operacion era inspeccionada por los asociados.

6.º En que no habria términos hábiles de librarse de una persecucion criminal si se sancionase el principio de poder acusar á una mesa electoral por hechos como el que motiva este expediente.

Y 7.º En que no existia probado el delito que se imputaba al Alcalde y asociados.

Visto el tit. 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos: Visto el art. 199 del Código penal, que determina que es delito cualquier falsedad que se comete en toda eleccion popular.

Considerando que no se comprueba el aserto de los que promovieron la denuncia de que en las urnas electorales se depositaron papeletas con los nombres de Juan Antonio Diaz y Manuel Toledo Maure en mayor número de las que luego leyó con estos mismos nombres el Presidente de la mesa, porque para este efecto no es admisible el dicho de los mismos que lo aseguran, á causa de ser la votacion un acto secreto:

Considerando que, segun lo que aparece en el acta de la eleccion del día en que se supone cometido el abuso, las quejas que bajo este supuesto se formularon se expusieron despues de terminada la eleccion y proclamacion de Secretarios escrutadores:

Considerando que induce á creer infundada la queja extemporánea del denunciador Patiño la circunstancia de no ser elector, y no ser tampoco algunos otros de los demás que han declarado en contra del Alcalde, y además por la desconfianza con que deben acogerse los dichos de personas á quienes se procesa por excesos que ellos mismos cometieron en el acto de la eleccion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.



Estado de las obras ejecutadas en los caminos vecinales de este término durante el año próximo pasado de 1862.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	Observaciones.
Nombre del camino vecinal en que se ejecutan las obras.	Clase de obras que se ejecutaron.	Longitud en metros lineales de todo el camino, desde el punto a la raya del término.	Número de metros lineales afirmados y en el mismo.	Número de metros lineales esplanados solamente.	Día en que se principian las obras.	Cantidad que se consignó en el presupuesto municipal para estos servicios.	Cantidad que se invirtió en la obra de fondos municipales.	Nombre del contratista en las obras contratadas.	Importe del presupuesto de la obra.	Cantidad en que le fue adjudicada.	Satisfecho al contratista por cuenta del fondo municipal.	Satisfacción al contratista por cuenta del fondo provincial, en las obras subvencionadas.	Total que se ha satisfecho por ambos fondos.	
De Nava del Rey á Alaejos.	Reparacion del camino.	600	500	"	Abril 15.	30,000 rs.	"	Fidel Serrano.	20,000 rs.	18,500 rs.	12,200 rs.	6,100 rs.	18,500 rs.	Esta obra se hizo por cuenta del fondo municipal y se subvencionó en la 3.ª parte por el provincial.
De Muriel á Salvador.	Reparacion del camino.	211	57	20	Setiembre 21	250 rs.	200	"	"	"	"	"	"	Esta obra se hizo por Administracion con la prestacion personal.
De Ataquines á San Pablo.	Construccion de una alcañarilla.	500	"	"	Junio 26.	4,000 rs.	"	Pelayo Saez.	5,000 rs.	5,000 rs.	5,000 rs.	"	5,000 rs.	Esta obra se hizo por cuenta del fondo municipal.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Las ocho primeras casillas están formuladas para las obras que se han ejecutado por medio de la prestacion personal en cumplimiento de lo prevenido por circulares de este Gobierno.
- 2.ª Los pueblos que hubiesen ejecutado obras por medio de contrata en los caminos, pueden llenar todas las casillas á excepcion de la 8.ª y de la 13.ª si no ha obtenido subvencion de los fondos provinciales.
- 3.ª En las obras de fabrica como la construccion de alcañarillas, reparacion de puentes y demas se llenarán las casillas que le sean propias.
- 4.ª Se cuidará de no incluir mas obras que las ejecutadas desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1862, puesto que las sucesivas seran objeto de estados semestrales y anuales, á fin de cumplir lo dispuesto en la Real orden que precede.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 466.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—CAMINOS VECINALES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden circular siguiente:

«Con el objeto de formar un conocimiento exacto del progreso que tienen en las provincias las obras de nueva construccion, conservacion y reparacion de los caminos no comprendidos en el plan general aprobado por Real orden de 7 de Setiembre de 1860 y de combinar la marcha de las obras que se costean con fondos del Estado con las que se llevan á cabo con fondos provinciales ó municipales; S. M. la Reina (q. D. g.) ha resuelto encargar á V. S. disponga que en los meses de Enero y Julio de cada año, se remitan á esta superioridad estados, con arreglo á los adjuntos modelos en los que aparezcan, no solo los gastos hechos y el origen de los fondos con que se hubiesen cubierto sino que tambien una lijera descripcion de las obras con ellos obtenidas. Estos datos deberán remitirse puntualmente en los meses antes dichos, refiriéndose el de Enero á lo ejecutado en todo el año, y el de Julio á los seis primeros meses próximo anteriores. Por de pronto deberá V. S. remitir en el plazo de quince dias, el estado que comprende las obras hechas durante el año de 1862.»

Y al publicar esta disposicion en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, les prevengo que para cumplimentarla, es de indispensable necesidad que en el término de quinto dia me remitan un estado conforme al formulario que se inserta á continuacion, de las obras ejecutadas en los caminos vecinales de su respectivo término en el año de 1862, en la inteligencia de que pasados que sean sin haberlo verificado, librare comisionados de apremio á recogerles.

Tambien es necesario que para cumplimentar en lo sucesivo la expresada Real orden se me remita semestralmente iguales estados, en los tres primeros dias de Julio y Enero de cada año, sin necesidad de mas aviso, bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que en ningun caso la podrán eludir, sin la remision del correspondiente estado ó manifestacion de no haber hecho obra alguna de esta clase en el periodo á que se refiera.

Valladolid 17 de Abril de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

SECCION TERCERA.

Nim. 456.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Alava.</i>		
La de niños de Avechuco	20 fanegas de trigo y casa	Repartos vecinales
La de idem de Arriaga	25 fanegas idem idem.	Idem.
La de idem de Sobron	27 fanegas idem idem.	Idem.
La de idem de Antoñana	40 fanegas idem idem.	Idem.
La de idem de Aranguiz	35 fanegas idem idem.	Idem.
La de idem de Larrimbe	4000 rs. anuales, y 15 fanegas de trigo	Fundacion y repar-tos vecinales.
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>		
La de niños de Pasajes de S. Juan.	2920 rs. anuales, y casa	Municipales.
La de idem de Larrraul	400 rs. anuales, y 746 de retribuciones	Idem.
La de niñas de Salinas	4100 rs. anuales, casa y retribuciones..	Idem.
La de idem de Cestona	4100 rs. anuales, idem idem..	Idem.
<i>Provincia de Santander.</i>		
La de niños de Bejoris, Ayunta-miento de Santiurde de To-ranzo	2500 rs. anuales, casa y retribuciones..	Obra pia y municipa-les.
La de niños de Puentenansa, Ayuntamiento de Rionansa	2500 rs. anuales, casa y 500 de retri-buciones	Idem idem.
La de idem de Prellezo, Ayun-tamiento de Val de S. Vicente.	4500 rs. anuales, y retribuciones	Municipales.
La de niños de Barcenilla y La-miña	4100 rs. anuales, y retribuciones	Obra pia y municipa-les.
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
La de niñas de Langayo	4164 rs. anuales, casa y retribuciones..	Municipales.
La de idem de Rodilana	4000 rs. idem idem.	Idem.
La de idem de Valverde	1216 rs. idem idem.	Idem.
La de idem de Ciguñuela	1666 rs. idem idem.	Idem.
La de niños de Almenara	800 rs. anuales, casa y 520 de retri-buciones	Idem.
<i>Provincia de Vizcaya.</i>		
La de niños del Barrio de la Tejera en el Valle de Car-ranza	2500 rs. anuales, 250 por retribuciones, casa y huerta	Obra pia y municipa-les.
La de idem de la Ante-iglesia de Morga	2500 rs. anuales, casa y retribuciones	Municipales.
La de idem de Castillo y Ele-jabeitia	2500 rs. anuales, casa y retribuciones	Obra pia y municipa-les.
La de idem de Orduliz	2500 rs. anuales, casa y huerta	Municipales.
La de niñas de la ante-iglesia de Deusto	2200 rs. anuales, casa y retribuciones	Idem.
La de idem del Barrio de la Tejera en el Valle de Car-ranza	2000 rs. anuales, casa y huerta, y 200 por retribuciones	Obra pia y municipa-les.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros que reunan los requisitos exigidos por la ley para cada Escuela, y quieran pretenderlas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que correspondan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los *Boletines* de las mismas.

Valladolid 13 de Abril de 1863.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Don José Martin y Martin, Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués.

Doy fé: Que en este referido Juzgado y á instancia del Procurador de causas del mismo, á nombre y con poder de Pedro Perez, vecino de Villanueva de los Caballeros, se ha entablado demanda de menor cuantía contra su convecino Tomás, en reclamacion de la mitad de una casa, cuyo expediente fué seguido por todos sus trámites legales, y en él se dictó la siguiente sentencia:

Sentencia. En la villa de la Mota del Marqués á 13 de Marzo de 1863, el Sr. D. Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos y

Resultando que el Procurador Merlo, con poder bastante, interpuso en nombre de Pedro Perez, en escrito del fóllo cuatro demanda de menor cuantía con presentacion de los documentos de una escritura pública y certificacion de acto conciliatorio sin efecto, sobre reclamacion de la mitad de una casa comprada al demandado Tomás Montero, por escritura de 28 de Setiembre del año de 1855 ante el Escribano D. Francisco Junquera, que lo fué de la villa de Tiedra, en precio de 1.700 rs., cuyos linderos se especifican en referida Escritura fóllo primero:

Resultando de la misma que los 1.700 rs. por el demandado se confiesa tenerlos recibidos, renunciando las leyes de su entrega:

Resultando que comunicado traslado por auto de 6 de Febrero, en 41 del mismo le fué notificado sin que se presentase á contestarla, por lo que por auto de 6 de Marzo se le declaró rebelde siguiendo las actuaciones al estado correspondiente:

Resultando que por el demandante no se articuló mas prueba que la documental aducida con la demanda renunciando toda otra:

Considerando que en virtud de la escritura referida, Pedro Perez justifica que compró al demandado, Tomás Montero, la mitad de la casa objeto de este juicio, constituyendo prueba plena de la obligacion ó acto en ella comprendido, segun la ley 1.ª, tit. 20, partida 3.ª, puesto que la Escritura está otorgada con arreglo á derecho, comprendiendo la capacidad en los otorgantes, consentimiento libre de los mismos, ciertos y licitos los hechos, autorizada por el Escriba-

no apto, expresando el lugar, dia, mes y año, nombre y vecindad de los otorgantes, y tomada por fin razon en el Registro de la Propiedad:

Considerando que el contrato quedó perfecto y consumado y obligatorio por el simple consentimiento de las partes, y el dominio de la cosa vendida pasó por Ministerio de la ley 46, titulo 28, partida 3.ª, al comprador, tan luego como entregó el precio, segun se confiesa en referida escritura, siendo la responsabilidad directa de abonar al comprador los perjuicios irrogados y utilidad percibida por el poseedor, segun lo resuelto en el recurso de nulidad en 24 de Enero de 1860, pues la venta constituye una verdadera, legal y válida enagenacion, teniendo obligacion el vendedor de entregar la cosa en el estado que tenia al perfeccionarse el contrato, segun lo dispuesto en las leyes 28 á la 31, tit. 5.º partida 5.ª, en conformidad tambien al art. 1.391 del Código Civil, respondiendo ademas el vendedor de la posesion pacifica en la cosa vendida, vicios y defectos de la misma:

Considerando que el demandante ha justificado cumplidamente con documento público el hecho constante de la venta con todas las solemnidades legales, no verificándolo el demandado que ha sido forzoso declararle rebelde y contumáz.

Falla. Que debia declarar y declarar pertenecer en plena propiedad y dominio la mitad de la casa sita en casco de expresado Villanueva de los Caballeros, y que linda toda ella segun se entra en la misma por mano derecha con casa de Mariano Gonzalez, por la izquierda con barrero-tejar, y por la testera con la de Juan Luis, al demandante Pedro Perez; y en su consecuencia debia condenar y condenaba al demandado Tomás Montero á que le restituya y entregue en el improrogable término de ocho dias, dejándola á su libre disposicion la mitad de citada casa, pagando ademas las rentas vencidas correspondientes á la misma desde el 18 de Setiembre de 1855, previa regulacion pericial.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando y que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, con imposicion de costas al demandado, lo proveyó, mandó y firma.—Rafael Solis Liébana.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Solis Liébana, Juez

de primera instancia de la Mota, del Marqués y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 15 de Marzo de 1865, de que yo el Escribano doy fé. Anterá, José Martín.

Lo relacionado mas por estenso consta del expediente de su razon, y lo inserto corresponde literalmente con sus respectivos originales de que doy fé y á que me remito. Y para que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo mandado, signo, firmo y rubrico el presente en la Mota del Marqués á 30 de Marzo de 1865. = José Martín.

SECCION CUARTA.

Núm. 465.

CONTADURIA

de Hacienda pública de Valladolid.

Conforme dispone el art. 11 de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1859, los Administradores de los establecimientos y corporaciones que se expresan á continuacion, se servirán exhibir en esta Contaduria, en el término de diez dias, las escrituras ó contratos de arriendo de las fincas que les han sido enagenadas desde 2 de Octubre de 1858, hasta fin de Diciembre de 1862, á fin de conocer si pesaba sobre los colonos, la obligacion del pago de la Contribucion territorial impuesta á dichas fincas; en el concepto de que transcurrido el término que se fija, se considerará obligacion de las corporaciones á que pertenecian los bienes.

Beneficencia.

- Obra pia de Cabezon.
- Hospital de Dios padre de Avila.
- Hospicio provincial de Valladolid.
- Hospital de San Juan de Dios de Arévalo.
- Casa de Beneficencia de Valladolid.
- Obra pia de D. Juan de Párraco.
- Hospital de Santa Maria de Esgueva de Valladolid.
- Idem de Ntra. Sra. del Carmen, de la Seca.
- Idem de la Resurreccion, de Valladolid.
- Memoria de D. Francisco Basurto, de Simancas.
- Hospital de la Nava del Rey.
- Memorias para dotar huérfanas, fundada por D. Juan Velazquez de Cuellar, en Simancas.
- Hospital de la Santísima Trinidad de Peñafiel.
- Obra pia de San José, en Rioseco.
- Idem de D. Juan Barraces.
- Hospital de Santa Lucia de Portillo.
- Casa de la Misericordia de Valladolid.
- Hospital de San Bernabé de Pañencia.
- Idem de Olmedo.
- Idem de Arbas del Puerto, de Leon.
- Beneficencia de Rioseco.

Instrucción pública.

Escuela de Palacios de Campos. Colegio de Santa Cruz de Cañizares, de Salamanca.

Valladolid 17 de Abril de 1865. = Calixto Maria Perez.

SECCION QUINTA.

Núm. 448.

Ayuntamiento Constitucional de la Seca.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la rectificacion del Amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1864, se hace preciso que todas las personas que hayan experimentado movimiento, por cualquier concepto que sea, en los bienes sujetos á esta contribucion desde la confeccion del último amillaramiento, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las correspondientes relaciones de las fincas que hayan adquirido ó enagenado en este distrito municipal; bajo apercibimiento que transcurrido que sea dicho término no serán admitidas y á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar.

La Seca 12 de Abril de 1865. = Mamento Lorenzo. = Melchor Conejo Moyano, Secretario.

Núm. 454.

Ayuntamiento Constitucional de Villavieja.

Teniendo que proceder á la rectificacion del padron de riqueza de este término jurisdiccional sobre el cual ha de recaer la derrama del cupo de contribucion respectiva que corresponda en el año próximo primero económico, y que la Junta pericial pueda hacer con el mayor acierto posible, se hace indispensable que todos los poseedores de fincas y ganados en esta jurisdiccion, presenten relaciones por duplicado de su riqueza en ella radiante, conformes con los modelos últimamente publicados por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en la Secretaria de esta municipalidad, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio de instruccion.

Villavieja 14 de Abril de 1865. = E. A. C., Anselmo Diez. = E. S. de A., José Cano.

Núm. 455.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado enagenar en pública subasta 4,204 pies de terreno que resultan en la calle Nueva de la Victoria, entre las tapias del Convento de Porta-Celi y demas fincas inmediatas, con objeto de regularizar dicha calle segun la linea aprobada por el Gobierno de S. M. El adquirente se obligará á edificar en dichos terrenos, sujetándose á las prescripciones que las ordenanzas de ornato establecen para las calles de primer orden.

Tambien se obligará á respetar las servidumbres que á los indicados terrenos tienen constituidas el Convento de Religiosas de Porta-Celi y se hallan determinadas en el expediente.

El precio que están tasados es el de doce reales cada pié no admitiéndose postura que baje de esta cantidad.

La subasta tendrá lugar en una de las salas bajas de la Casa Consistorial el dia 10 de Mayo próximo, desde las once de su mañana y el expediente con las demas condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Valladolid 15 de Abril de 1865. = El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.

Núm. 461.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, ha designado el dia 10 de Mayo próximo desde las once de su mañana, para contratar en pública subasta la construccion y colocacion de cinco puertas de hierro para cerrar los paseos bajos del Prado de la Magdalena.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 6,750 rs., en que dichas puertas se hallan presupuestadas.

Para mostrarse licitador se necesitará acreditar la consignacion de 600 reales en la Depositaria de fondos municipales.

Las referidas puertas serán conformes en un todo al diseño que se halla unido al expediente.

El contratista dará por concluida la obra en el término de un mes, contando desde el dia en que se le comunique la aprobacion del remate.

Los pagos se ejecutarán en 3 plazos iguales: el 1.º á la mitad de la obra, el 2.º á su conclusion y el 3.º á los dos meses siguientes.

La subasta tendrá lugar el dia y hora indicados en una de las salas bajas de la Casa Consistorial, y el expediente con las demas condiciones facultativas, económicas y plano, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Valladolid 15 de Abril de 1865. = El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.

Núm. 464.

Ayuntamiento Constitucional de S. Pedro de Latarce.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda dedicarse con el mejor acierto á los trabajos que han de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que tengan fincas enclavadas en este término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, desde esta fecha, relaciones juradas de las que posean; en el bien entendido que los que no lo hagan, se entienden renuncian su derecho, y no podrán reclamar contra las decisiones de la Junta.

San Pedro de Latarce 15 de Abril de 1865. = El Alcalde, Leonardo de la Rua. = Por su mandado, Pedro Aguado, Secretario.

Núm. 471.

Ayuntamiento Constitucional de S. Pedro de Latarce.

El dia 10 del corriente me han sido entregados, por los guardas del campo de esta villa, una pollina pequeña, cerrada, casi blanca; tiene dos señas particulares que se notan á la simple vista: y un buche negro, pequeño, como de un año, con el lomo esquilado á medio pelo. Lo que se anuncia para que pueda llegar á noticia de sus dueños.

San Pedro de Latarce 15 de Abril de 1865. = El Alcalde, Leonardo de la Rua. = Pedro Aguado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villan de Tordesillas.

Por acuerdo autorizado por el gremio de labradores y senareros se arrienda por término de cuatro años el pasto de rastrojera y barbechera de las heredades de los mismos enclavadas en el término jurisdiccional del mismo. El remate tendrá lugar á las dos de la tarde del dia 14 de Mayo en la Casa Consistorial, y el pliego de condiciones bajo de las cuales ha de arrendarse, se halla de manifiesto en la Alcaldía, del que podrán enterarse.

Villan de Tordesillas 14 de Abril de 1865. = El Alcalde, Lucas Gonzalez.

Recaudacion general de Contribuciones directas de esta provincia.

Se halla vacante la subalterna del partido judicial de Villalon. Las personas que deseen aspirar á su desempeño, pueden avistarse con D. Esteban de la Hoya, en la oficina de esta capital, ó dirigirse sus proposiciones por escrito hasta fin del presente mes. Valladolid 18 de Abril de 1865. = Esteban de la Hoya.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.